



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital de la República de Bolivia

"Hacia el Bicentenario del Primer Grito de Libertad en América de 1809-2009"

Sucre-Bolivia

RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE

No 352/06

Sucre, 05 de julio de 2006

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, según Testimonio N° 64/1.999 de fecha 18 de enero del año 1.999 menciona sobre una compra y venta de un lote de terreno con la superficie de 1.750,00 M² ubicado en la zona de Ura Lajastambo en la que transfieren sus propietarios Paulina Bautista de Mamani, Zacarías, Teresa y Juan Carlos Macias Salazar a favor de los esposos Vicente Balderrama Fernández y Margarita Rodríguez Rojas de Balderrama.

Que, la Abogada Maria Elena Stroebel E., Notario de Fe Pública, eleva a rango de Escritura Pública y queda agregada, archivada y registrada, además menciona, que los señores Paulina Bautista de Mamani, Zacarías, Teresa y Juan Carlos Macias Salazar, declaran ser los únicos y exclusivos propietarios del lote de terreno, sito en el Ex fundo "Ura Lajastambo", cantón San Sebastián Provincia Oropeza de este departamento con una superficie de dos hectáreas con mil noventa y tres metros cuadrados, adquirido a título oneroso de su anterior propietaria Dionisia Armigio Cachón de Medrano e inscrita en Derechos Reales de Chuquisaca a fojas 329 del libro 3° de propiedades correspondiente a la capital en fecha 30 de abril de 1.996.

Que, con ese Derecho Propietario que nos asiste sin que medie presión ni violencia alguna de nuestra libre y espontánea voluntad y por así convenir a nuestros legítimos intereses en la fecha dan en venta real y enajenación perpetua una fracción de nuestro referido lote consistente en 1.750,00 M², a favor de los esposos Vicente Balderrama Fernández y Margarita Rodríguez Rojas de Balderrama.

Que, según el certificado de gravámenes, en el documento denominado alodial N° 312568, informa que revisados el sistema computarizado desde el día 15 de noviembre de 2.004 hasta el 24 de junio de 2005 no se encuentra ningún registro de gravamen ni anotación preventiva con referencia al derecho registrado bajo la Matricula N° 1011990008064.

Que, según el Formulario de Inscripción N° 726076, señala que revisado el sistema computarizado del folio real vigente, no se encuentra ningún registro de venta, transferencia, permuta o mutación que se hubiese realizado con referencia al lote de terreno ubicado en la zona de Ura Lajastambo de 1.750,00 M² de propiedad de Vicente Balderrama Fernández y Margarita Rodríguez de Balderrama, registrado bajo la Matricula N° 1.01.1.99.0008064.

Que según el folio real, matricula 1.01.1.99.0008064 de fecha 13 de marzo de 2006 hace relación sobre el lote de terreno ubicado en Ura Lajastambo con una superficie de 1.750,00 M², connota que no tiene a la fecha ningún gravamen sobre la propiedad del inmueble.

Que, en las inspecciones técnicas se evidencio pequeñas diferencias en algunas cotas las cuales fueron subsanadas con un afinado de las mismas, por el proyectista y el topógrafo, por lo tanto el proyecto es fiel reflejo a lo graficado en planos.

Que, en la inspección con el pleno de la Comisión de Planificación Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, en fecha 6 de junio de 2006 de la Sesión N° 43, surgieron consultas de los concejales sobre la pequeña depresión del relieve sobre si éste es una quebrada o una configuración por la acción de intervención del hombre aguas arriba; quedando en esa oportunidad pendiente su consideración para una nueva inspección.

Que, en Sesión Ordinaria N° 44/06 de fecha 13 de junio de 2006, se invitó al Jefe de Administración Urbana para que haga conocer su criterio técnico sobre el tema, donde manifiesta según acta circunstanciada **"Que las pendientes mayores al 40% no son urbanizables pero estos pequeños corte de presiones topográficas se pueden salvar y con un simple movimiento de tierra se limpia y se rellena por lo que este Loteamiento no esta fuera de la normativa"**. Con estas




Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

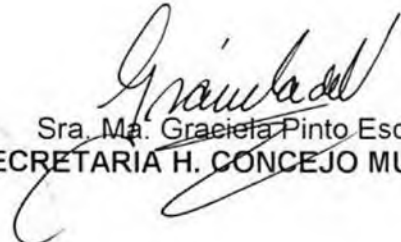
Sucre Capital de la República de Bolivia

a dominio Municipal, para proporcionar a la Comisión de Planificación Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente del H. Concejo Municipal a efectos de registro, archivo, control y fiscalización en conformidad al Art. N° 12° num. 18 de la Ley 2028 de Municipalidades.

Art.5° El Ejecutivo Municipal, queda a cargo de la Ejecución, Cumplimiento y Promulgación de la presente Resolución Municipal.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.


Lic. Fidel Herrera Rellini
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL


Sra. Ma. Graciela Pinto Escalier
SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL